

**PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA DE LOS PADRES TESTIGOS DE JEHOVA
SOBRE EL DERECHO A LA VIDA DE SUS HIJOS**

**LUISA FERNANDA HERRERA ZULETA
AUTORA**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**

VALLEDUPAR

2022

**PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA DE LOS PADRES TESTIGOS DE JEHOVA
SOBRE EL DERECHO A LA VIDA DE SUS HIJOS**

**LUISA FERNANDA HERRERA ZULETA
AUTORA**

**Asesora temática
EMA YUSELSY MOLINA ROYS**

**ASESOR Metodológico
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO
ABOGADO Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**

**VALLEDUPAR
2022**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por su infinito amor y misericordia; por ser mi guía y sustento en cada momento de mi vida;

A Sara Sofía y María Lucía; por siempre prestarme nuestro tiempo en familia, para alcanzar este sueño;

A mis padres, por caminar a mi lado e impulsarme a no desfallecer en este camino;

A mis hermanas, por ser mis fans número uno, por siempre sentirse orgullosas de mí;

A Nene, por sus enseñanzas, su entrega y su amor irrestricto; por seguir cuidando de mí, ahora desde el Cielo;

A mis hermanas de comunidad, por sostenerme con su oración constante y su apoyo incondicional;

A mis amigas y amigos por soñar conmigo y estar siempre para mí.

A la Doctora Ema Molina Roys, por su dedicación, consejos y enseñanzas.

Gratitud eterna con ustedes.

«La paciencia, todo lo alcanza;

Quien ha tiene nada le falta;

Sólo Dios basta. »

Santa Teresa de Ávila

DEDICATORIA

A DIOS por mirarme con tanto amor;

A Sara Sofía y María Lucía,
que me enseñaron el verdadero significado de valentía y amor;

A Nene, que ahora me sonrío desde el Cielo.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	08
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1. TITULO.....	09
2. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	09
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	09
3.1. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	10
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	10
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	
6. MARCO HISTÓRICO.....	13
7.1 MARCO TEÓRICO.....	14
7.2 MARCO LEGAL.....	17
7.3 MARCO CONTEXTUAL.....	19
7.4 MARCO CONCEPTUAL.....	19
7. ANTECEDENTE O ESTADO DEL ARTE.....	20
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
8. PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
9. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
10. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	26
11. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	29
12. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	30
13. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	30
14. MARCO ADMINISTRATIVO	
15.1 RECURSOS.....	30

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

15. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	31
16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
17. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
18. ANEXOS.....	40

RESUMEN

El propósito de esta investigación consiste en examinar la prevalencia de la autonomía de los padres Testigos de Jehová en relación al derecho a la vida de sus hijos, considerando el marco legal vigente sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las teorías propuestas por Besio y Besio (2006), Muramoto (2001), entre otros. Se llevó a cabo un estudio cualitativo de carácter descriptivo, utilizando un enfoque documental basado en revisión bibliográfica. Los resultados revelaron que prevalece la autonomía de los padres para tomar decisiones respecto a sus hijos menores, a pesar de que el marco jurídico enfatiza la importancia de garantizar los derechos supraconstitucionales y el derecho universal a la vida. Por lo tanto, se sugiere que el ámbito médico asuma la responsabilidad de buscar alternativas de tratamiento para aquellos pacientes que sean Testigos de Jehová y requieran atención médica (Besio & Besio, 2006; Muramoto, 2001).

Palabras clave: Transfusiones sanguíneas, Testigo de Jehová, menores de edad.

ABSTRACT

PREVALENCE OF THE AUTONOMY OF JEHOVAH'S WITNESS PARENTS OVER THE RIGHT TO LIFE OF THEIR CHILDREN

The purpose of this research was to analyze the prevalence of the autonomy of Jehovah's Witness parents over the right to life of their children, taking into account the legal framework on the right to life of children and adolescents, as well as the postulates theorists of Besio and Besio (2006), Muramoto (2001), among others. Methodologically it is a qualitative study, it was located in a descriptive documentary research with bibliographic design. The results indicated that the prevalence of the autonomy that parents have to decide on their minor children prevails, although the legal framework indicates the importance of ratifying supra-constitutional rights and life is a universal right; therefore, it should be the field of medicine that is responsible for advancing in the search for alternative solutions to care for patients whose profession of faith is a Jehovah's Witness.

Keywords: Blood transfusions, Jehovah's Witness, minors.

INTRODUCCIÓN

La investigación busca explorar la importancia del derecho a la vida de los niños y adolescentes cuyos padres son testigos de Jehová. Se llevará a cabo un estudio exhaustivo que examinará tanto la legislación nacional e internacional pertinente como las razones detrás de la negativa de los padres testigos de Jehová a recibir transfusiones sanguíneas para salvar la vida de sus hijos. En este contexto, se mencionará la Convención de Viena (en adelante CV) del 11 de abril de 1980, la cual establece en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que fundamenta el tratado y obliga a las partes a cumplir con las leyes de buena fe. Esta convención fue aceptada por 103 Estados miembros de las Naciones Unidas. Es fundamental respetar la voluntad de que se cumplan los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales, asegurando su ejercicio libre y pleno para todas las personas bajo su jurisdicción (Convención internacional sobre los Derechos del Niño, 2011, p. 5).

En esta Convención, los Estados firmantes ratifican, aceptan, aprueban y se adhieren a los tratados internacionales. Uno de estos tratados es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), que fue aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos de la misma organización. En dicha declaración se estableció que la infancia tiene derecho a recibir cuidados y asistencia especiales (Naciones Unidas, 2006, p.108).

Según el ICBF (2015), el Estado colombiano se adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991. Luego adoptó sus principios a través de la Ley 1098 de 2006. Posteriormente, la CDN asumió los derechos y principios reconocidos en la Constitución Política mediante la Ley 12 de 1991, que se incorporó a la estructura normativa nacional. Por tanto, su visión misional es velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, lo cual plantea grandes retos para garantizar y hacer valer sus derechos.

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO

PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA DE LOS PADRES TESTIGOS DE JEHOVA SOBRE EL DERECHO A LA VIDA DE SUS HIJOS.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Como parte de la investigación, se examinará la relación entre el Derecho público y el Estado social de derecho, centrándose en la influencia de los padres testigos de Jehová en el derecho a la vida de sus hijos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los desafíos que se han enfrentado es cómo abordar la protección de la vida de los niños cuyos padres son seguidores de la religión de los Testigos de Jehová. En este caso, hay tres normas en conflicto que deben considerarse al tomar una decisión sobre cuál prevalece. Estas normas son el "Convenio para la protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales", los "Derechos del Niño" y el deber del Estado de proteger la vida (Maldonado 2009, párr. 10).

Durante la revisión de la postura de los pacientes que profesan la fe de los Testigos de Jehová, Bersa, M. y Bersa, F. (2006) expresaron su negativa a recibir transfusiones de sangre o sus derivados como medida terapéutica. Estas personas manifiestan una total indisposición para aceptar componentes sanguíneos "bajo ninguna circunstancia, incluso si eso implica perder la vida. Su postura es tan radical que tampoco están dispuestos a permitir que sus hijos menores de edad, incluso los que aún no han nacido, reciban una transfusión" (pár. 2)).

FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA

¿Por qué prevalece la autonomía otorgada por la libertad de cultos de los padres Testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos al oponerse a que reciban transfusiones sanguíneas?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la prevalencia de la libertad de cultos de los padres Testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos menores de edad al oponerse a que reciban transfusiones sanguíneas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir el marco jurídico y el alcance del derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Describir el marco jurídico y el alcance del derecho a la libertad de cultos.

Examinar los argumentos de los padres Testigos de Jehová para rechazar las transfusiones sanguíneas que preserven la vida de sus hijos.

Revisar las sentencias dictaminadas por la Corte Constitucional para establecer los criterios que favorecen la autonomía de los padres Testigos de Jehová al decidir sobre el rechazo a transfusiones sanguíneas a sus hijos menores de edad.

Caracterizar los parámetros médicos para proteger la vida de los menores de edad hijos de los Testigos de Jehová.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La autonomía que tienen los padres testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos, permite analizar todos los efectos que se desencadenan en razón a éstos comportamientos y decisiones en cuanto a la negativa de transfusiones sanguíneas para la preservación de la vida en niños, niñas y adolescentes, es importante precisar que aunque la leyes y normatividad establecen presupuestos que deben cumplirse a cabalidad en cuanto a tratamientos médicos también se debe respetar la voluntad de los pacientes en este caso niños, niñas y adolescentes que por decisión de sus progenitores no permitan recibir transfusiones sanguíneas y esto, por la profesión de fe a la que pertenecen.

Se presenta aquí un debate jurídico y religioso debido a que el estado colombiano, aunque protege el derecho a la vida de todos los ciudadanos, también reconoce en su constitución política y otras leyes el derecho a la libertad de culto. Este debate ha generado diversas posturas que han sido estudiadas y revisadas en sentencias que se refieren a casos particulares. Además, existen pronunciamientos internacionales que, a pesar de presentar una amplia gama de argumentos médicos, científicos y éticos, dan prioridad a la voluntad de los pacientes o la autonomía de los padres testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos.

Los Testigos de Jehová son un grupo religioso en constante crecimiento a nivel mundial que reconoce a Jehová como el único y verdadero Dios. Aunque se consideran cristianos, difieren de la creencia en la Trinidad (Bersa y Bersa, 2006). A pesar de aceptar la mayoría de los tratamientos médicos ("No tienen necesidad de médicos los sanos, sino los enfermos...", Lc 5:31), su postura difiere en cuanto a las transfusiones sanguíneas. Esto se basa en varios pasajes bíblicos, como, por ejemplo: "Solamente os abstendréis de comer carne con su alma, es decir, su sangre" (Gn 9:4), "Nadie de entre vosotros... comerá sangre" (Lv 17:12), "...porque la vida de toda carne es la sangre; quien la comiere será exterminado" (Lv 17:14). Debido a estas interpretaciones, los Testigos de Jehová no aceptan de forma inequívoca la transfusión de

componentes sanguíneos primarios, como los glóbulos rojos, glóbulos blancos, plaquetas y plasma.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación estará enmarcada en el derecho a la libertad de culto y todo el debate que se ha generado frente la prevalencia de la autonomía de los padres que profesan la fe como testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos, así como también la negativa a las transfusiones sanguíneas, y sus fundamentos religiosos para decidir sobre la vida de sus hijos. Como línea de investigación se tendrá en cuenta la concepción del Derecho Público y Estado social de derecho como es contemplado en nuestra constitución política, tratados y jurisprudencias. Haciendo referencia al Derecho público nos enfocaremos en como las autoridades locales de la ciudad de Valledupar hacen valer los derechos de los cuales gozan los menores de edad y que debe estar siempre amparado constitucionalmente, aunque la profesión de fe y la libertad de culto de los padres testigos de jehová les permita decidir sobre la vida de sus hijos. En cuanto al contexto espacial esta investigación es realizada en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar. La investigación se llevará a cabo en el tiempo comprendido desde el mes de septiembre del 2022 al mes de febrero de 2023.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

En este capítulo se precisarán conceptos, posturas y lineamientos frente a la investigación que se ha desarrollado, como lo son antecedentes históricos, pronunciamientos legales, concepciones teóricas, conceptuales y contextuales.

MARCO HISTÓRICO

A lo largo de los tiempos los derechos fundamentales han sido protegidos por el estado, La constitución política contempla estos derechos y los mecanismos de su protección, para el caso de la investigación a desarrollar se hace mención al derecho a la vida de los hijos de aquellos padres que pertenecen al grupo protestante testigos de jehová y, por consiguiente, al derecho a la salud, a la libertad de culto, entre otros, que conjuntamente hacen parte de la salvaguarda por parte del estado social de derecho colombiano y, a su vez, tratados internacionales que también los protegen.

Es importante mencionar que el grupo de los testigos de Jehová fue fundado por Charles Taze en 1879. Actualmente, hay aproximadamente 8.457.107 seguidores y 120.053 congregaciones que practican esta religión o creencia. En relación a los tratamientos médicos, esta comunidad se niega a recibir transfusiones de sangre para preservar la vida de sus hijos. Argumentan que rechazan las transfusiones sanguíneas basándose en el mandato directo de Dios según las Escrituras. Aquellos que no obedezcan la voluntad de Dios no alcanzarán la esperanza de la Resurrección, lo que significa que perderían el Paraíso, que es considerado su hogar eterno en la tierra ("Los justos poseerán la tierra, y morarán en ella para siempre", Salmo 37:29).

Sí un Testigo de Jehová decide aceptar una transfusión de sangre, está expresando su deseo de abandonar la comunidad Muramoto (2001). Esta decisión también implica un distanciamiento social significativo, siguiendo el mandato de no relacionarse con aquellos que violan la Ley de Dios Si alguno viene a ustedes y no trae esta enseñanza, nunca lo reciban en casa ni le digan un saludo. Porque el que le dice un saludo es partícipe en sus obras inicuas", (2 Jn 10-11). Sin embargo, esta situación no se aplica a los miembros que reciben una transfusión

sin su consentimiento o a aquellos que, habiéndola aceptado, se arrepienten durante un proceso interno dentro de la comunidad.

MARCO TEÓRICO

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, surge una noción diferente en cuanto a la relación del niño con la familia, la sociedad y el Estado ya que se le reconoce como sujeto de derecho, pero debido a la inmadurez que presenta, no goza de autonomía plena para ejercer sus derechos; en consecuencia, le concierne a los padres brindarles la debida orientación, protección y decidir en su nombre; mientras que al Estado le compete "respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o de quien corresponda, asumiendo el principio de no injerencia arbitraria del Estado en la vida familiar" (Cillero, s/f, p. 5).

En este sentido, los padres actúan con poder sobre sus hijos por la carencia de su autonomía plena para el ejercicio de los deberes, siempre y cuando cumplan con el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño; de lo contrario, estos serán asumidos por el Estado. En consonancia a dicho planteamiento, las decisiones asumidas por los padres, respecto a sus hijos pueden ser beneficiosas; sin embargo, en el ámbito de la salud, caso específico en las transfusiones de sangre o de la necesidad de aplicar alguno de sus derivados, cuando se trata de hijos menores de Testigos de Jehová, las determinaciones van en contra del derecho a la vida, en este caso debería ser el Estado quien se pronuncie en garantizar en el menor el derecho a vivir, pero las autoridades jurídicas en sus intervenciones le dan cumplimiento al respeto de los padres de decidir sobre sus hijos, a la vez que con el objeto de salvar sus responsabilidades le dejan la decisión final a los médicos en caso de agravamiento del niño, o en su defecto, la búsqueda de medicinas alternas para la recuperación de la salud.

El problema de investigación planteado se enmarca en el ámbito del Derecho público y en particular, en el ámbito del Estado social de derecho. Las teorías jurídicas relevantes para esta investigación pueden incluir la teoría de los derechos humanos, la teoría del Estado, la teoría de la democracia y la teoría del pluralismo jurídico.

En cuanto a los principios jurídicos, hemos de tener en cuenta: i.- El derecho a la vida se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia y en varios tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho es fundamental y protegido por el Estado, el cual tiene la obligación de garantizar la protección de la vida de todas las personas, especialmente de los menores de edad. ii.- **La libertad de culto** se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho protege la libertad de las personas para profesar, practicar y cambiar de religión, así como para manifestar su religión o creencia en público o en privado, individual o colectivamente. iii.- El **principio de la autonomía** se relaciona con la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propia vida, incluyendo decisiones relacionadas con su salud y tratamiento médico. La autonomía de los padres también está protegida, aunque no de manera absoluta, ya que deben considerarse otros intereses, especialmente los de los menores de edad. iv.- El **principio del interés superior del menor** implica que en cualquier decisión que involucre a un menor de edad, debe primar su interés superior por encima de cualquier otro interés. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y es una norma fundamental del derecho internacional de los derechos humanos.

Tomando en consideración estos principios, resulta imperativo alcanzar un equilibrio entre la independencia de los padres pertenecientes a la comunidad de los Testigos de Jehová en su derecho a la libertad de culto y la protección del derecho a la vida de sus hijos menores de edad. En relación a la interacción entre el derecho a la vida y la libertad de culto, se enfoca principalmente en resolver los conflictos que surgen entre ambos derechos. En ciertos casos, pueden presentarse situaciones en las cuales la práctica de ciertos rituales o actividades religiosas puede poner en riesgo la vida de las personas, como sucede con prácticas extremas de ayuno o sacrificios humanos. En estas circunstancias, prevalece el derecho a la vida sobre el ejercicio de la libertad de culto. Sin embargo, en otras ocasiones, la libertad de culto puede entrar en conflicto con el derecho a la vida, especialmente en decisiones médicas cruciales, como la negativa a recibir tratamiento médico por motivos religiosos. En tales casos, los tribunales han debido analizar con sumo cuidado los derechos en conflicto y determinar si la negativa a recibir atención médica constituye una amenaza real para la vida de la persona.

En general, es necesario interpretar de manera flexible las teorías jurídicas y los principios, adaptándolos a las circunstancias particulares de cada caso. Es fundamental tener en cuenta que la prioridad principal radica en salvaguardar la vida y la integridad física de las personas, aun cuando esto implique restringir la libertad de culto en situaciones específicas. El núcleo esencial del derecho a la vida se centra en proteger la existencia física de un individuo, incluyendo su integridad corporal y su salud. Se trata de un derecho humano fundamental que el Estado y las leyes deben proteger y garantizar.

Por otro lado, la libertad de culto se refiere al derecho de las personas a elegir y practicar libremente su religión o creencia, así como expresar y difundir su fe. Este derecho está protegido por la libertad de pensamiento, conciencia y religión, reconocida en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Respecto a sus características, el derecho a la vida es universal, inalienable e imprescriptible, lo que significa que se aplica a todas las personas, no puede ser transferido ni renunciado, y no se extingue con el tiempo. Por su parte, la libertad de culto es un derecho individual que abarca la libertad de cambiar de religión o creencia, así como la protección de los lugares de culto y la garantía de no sufrir discriminación por motivos religiosos.

Ambos derechos son importantes y deben ser protegidos, pero pueden entrar en conflicto en situaciones en las que una práctica religiosa afecta la vida o la salud de las personas, como, por ejemplo, cuando se rechaza recibir tratamiento médico por motivos religiosos. En estos casos, los tribunales deben buscar un equilibrio entre ambos derechos y determinar cuál de ellos tiene mayor peso en la situación específica. Para lograr esto, los tribunales y los jueces utilizan la teoría de la ponderación, también conocida como la técnica de la balanza, como una herramienta para resolver conflictos entre principios y derechos fundamentales.

En el caso de la jurisprudencia mencionada anteriormente, la aplicación de la teoría de la ponderación sería fundamental, ya que se trata de una situación en la que entran en conflicto el derecho a la vida y la libertad de culto. Para aplicar la teoría de la ponderación en este caso, se tendría que hacer una evaluación cuidadosa de los intereses en juego y encontrar un equilibrio entre ellos. En este caso, se tendría que valorar la importancia del derecho a la vida y la

protección de la salud pública, en contraposición con el derecho a la libertad de culto y de reunión. El tribunal tendría que evaluar cuál es el peso de cada uno de estos intereses y encontrar una solución que permita protegerlos a ambos en la medida de lo posible. En última instancia, la aplicación de la teoría de la ponderación dependería del análisis detallado de los hechos y circunstancias de cada caso en particular.

MARCO LEGAL

En los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (2006), en su artículo 4, referente al derecho a la vida, se establece que todas las personas tienen el derecho fundamental de que su vida sea respetada. Este derecho debe ser protegido por la ley y, en general, se considera válido desde el momento de la concepción. Además, ninguna persona puede ser privada de su vida de manera arbitraria (Pizarro y Méndez, 2006, p. 45).

De manera similar, en el Convenio Europeo del 2010, en el artículo 2 sobre el derecho a la vida, se afirma que el derecho a la vida de todas las personas está protegido por la ley. Solo se permite privar intencionalmente de la vida a una persona en el caso de que haya sido condenada a la pena capital por un tribunal como consecuencia de un delito para el cual la ley establece esa pena (Convenio europeo de derechos humanos revisado en conformidad con el Protocolo n° 11, artículo 2).

En cuanto a la legislación colombiana, la Constitución Política de 1991 establece en el Título II los derechos, garantías y deberes, en el capítulo 1 de los derechos fundamentales, en su Artículo 11, que el derecho a la vida es inviolable (p.2). Además, la Ley 1098 de 2006, en su Artículo 17, aborda el derecho a la vida, la calidad de vida y un entorno saludable para los niños, niñas y adolescentes. Según esta ley, los menores tienen derecho a la vida, a disfrutar de una buena calidad de vida y a vivir en un entorno sano con dignidad y pleno goce de sus derechos de forma prioritaria. Es fundamental para su desarrollo integral acorde con su condición humana. Este derecho implica la creación de condiciones que les aseguren, desde su concepción, cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a servicios de salud, educación, vestimenta adecuada, recreación y vivienda segura con servicios públicos esenciales

en un entorno saludable. Además, es importante destacar que Colombia, al igual que la mayoría de los países en el mundo, es signatario del Tratado Internacional conocido como 'Convención sobre los Derechos del Niño'. Este tratado es un instrumento internacional adoptado por las Naciones Unidas en 1989 y entró en vigor en 1990. La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos y responsabilidades fundamentales de los niños en todo el mundo y ha sido ratificada por la gran mayoría de los países, incluyendo Colombia. En este marco, los derechos de los niños, niñas y adolescentes están respaldados y protegidos tanto a nivel nacional como internacional.

En el Concepto 000151 de 2017, número 12 del 4 de febrero de 2015, 109 del 15 de septiembre de 2016 y 106 de 2017, se presentan las siguientes conclusiones destacadas:

1. En relación con los niños, niñas y adolescentes, la protección de su derecho a la vida y a la integridad personal es una prioridad, por lo tanto, se consideran aceptables en principio aquellas medidas que aseguran la prevalencia de sus derechos, aun en contra de la voluntad de los padres o tutores.

2. Respecto a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para tomar decisiones sobre procedimientos médicos, se ha establecido por parte de la Corte Constitucional que el consentimiento sustituto por parte de los padres se aplica según la edad del paciente y su desarrollo cognitivo, por lo tanto, este consentimiento tiene mayor validez cuando los niños son más pequeños, mientras que los adolescentes cercanos a la mayoría de edad pueden emitir su consentimiento de manera válida.

3. Respecto a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para tomar decisiones sobre procedimientos médicos, se ha establecido por parte de la Corte Constitucional que el consentimiento sustituto por parte de los padres se aplica según la edad del paciente y su desarrollo cognitivo, por lo tanto, este consentimiento tiene mayor validez cuando los niños son más pequeños, mientras que los adolescentes cercanos a la mayoría de edad pueden emitir su consentimiento de manera válida.

4. El médico es el profesional que posee la información necesaria, precisa y suficiente para determinar la necesidad y urgencia de un servicio específico, evaluando los posibles riesgos y beneficios que este pueda generar. Además, el médico tiene la facultad de ajustar o cambiar la prescripción médica según la evolución de la salud del paciente (Fernández, 2017, párr. 17.21).

MARCO CONTEXTUAL

Se abordará toda la investigación en las iglesias o congregaciones pertenecientes a los testigos de Jehová en la ciudad de Valledupar y así determinar cuáles serían los fundamentos religiosos y éticos en los que se apoyan este grupo para ejercer autonomía sobre el derecho a la vida de sus hijos. Se debe revisar minuciosamente todo el contexto moral, religioso, ético que los testigos de Jehová asumen para comprender cada una de las situaciones que se han presentado frente a la negativa de las transfusiones sanguíneas. Tendremos en cuenta también lo que legalmente se ha contemplado en cuanto a estas posturas y como debe ser protegido ese derecho a la vida que tienen los hijos de padres testigos de Jehová.

MARCO CONCEPTUAL

La investigación se llevará a cabo teniendo en cuenta cada una de las congregaciones de testigos de Jehová, a través de visitas, encuestas a todas esas personas que hacen parte de dichas comunidades, darles a conocer la idea investigativa y atender a sus posiciones sin dejar de lado lo contemplado en las leyes nacionales e internacionales; lo que se pretende es determinar las razones o motivos al rechazo como se ha mencionado anteriormente de la práctica de transfusiones sanguíneas, especialmente, en niños, niñas y adolescentes. Sin duda realizando acercamientos con estos grupos de padres testigos de Jehová, es como se puede lograr un mayor entendimiento con respecto a su creencia religiosa. El estudio que se pretende realizar se origina de la discrepancia en cuanto a los fundamentos científicos, médicos, jurídicos, religiosos y morales que se enfrentan entre sí teniendo en cuenta el derecho a la vida del que gozan niños, niñas y adolescentes; cabe suponer que los padres testigos de Jehová tienen una postura bastante ortodoxa frente a los tratamientos de transfusiones sanguíneas, pero debe ser respetable su

posición. Por otro lado, la medicina en sus estudios científicos expone que debe prevalecer la vida por encima de cualquier creencia religiosa.

La Corte Constitucional de Colombia ha resaltado la importancia de respetar la expresión de voluntad de una persona, sin permitir que las autoridades la ignoren o invadan su privacidad. En este contexto de tensión, el objetivo de este estudio es analizar si en los casos de transfusiones sanguíneas a Testigos de Jehová se observa una priorización de la libertad religiosa sobre el derecho a la salud y la responsabilidad del estado de proteger la vida de sus ciudadanos. A primera vista, la doctrina de la Corte Constitucional sugiere que los efectos de las creencias religiosas del Testigo de Jehová sometido a tratamiento médico no pueden ser ignorados. Ante esta pregunta, planteamos la hipótesis de que la jurisprudencia constitucional colombiana sobre transfusiones de sangre a Testigos de Jehová no muestra una jerarquía de principios, sino la aplicación del mandato de optimización que los caracteriza. En consecuencia, se busca encontrar un equilibrio entre la máxima libertad religiosa y el máximo derecho a la salud para resolver el caso específico.

En una sociedad pluralista que reconoce derechos y deberes en su constitución política, es posible que el ejercicio de la libertad religiosa ocasione conflictos con ciertos deberes del Estado, como la protección de la salud y la vida de los ciudadanos. Esto genera una tensión entre principios constitucionales que también se encuentra en otros sistemas legales

ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE

Se han llevado a cabo investigaciones relacionadas con la revisión del Expediente T-5.503.169, que involucra una Acción de Tutela presentada por Héctor Manuel León Figueroa contra Salud Total EPS. El caso fue atendido por el Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez el primero de septiembre de 2016 en Bogotá, ante la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. El propósito de esta revisión era evaluar los fallos de tutela emitidos el 20 de noviembre de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (Santander) y el 21 de enero de 2016 por el Juzgado Noveno

Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad, correspondientes a la primera y segunda instancia, respectivamente.

El derecho a la libertad de religión y su promoción es un derecho humano inherente, inalienable e irrenunciable de las personas, y está regulado por dos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: uno a nivel universal bajo la ONU y otro a nivel regional en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA. En Colombia, el derecho a la libertad religiosa y de culto se ha desarrollado como un derecho fundamental de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política. A partir de esta base, se reconoce y respeta una amplia diversidad de expresiones religiosas y culturales, organizadas en congregaciones, iglesias y confesiones religiosas, bajo los principios de igualdad, libertad, autonomía y personalidad jurídica que les corresponden.

Análisis doctrinal y sistemático del derecho a la libertad religiosa y de cultos en los sistemas jurídicos.

La religión desde la antigüedad y a lo largo de la evolución paulatina de la historia ha sido considerada como un elemento o componente que se encuentra estrechamente ligado a la humanidad y a la experiencia de la vida individual, social, cultural o histórica. En efecto, los dogmas, la fe y la doctrina – es decir, la enseñanza oficial u ortodoxa de determinado credo – se han constituido en el contexto social como un hecho religioso, por tanto, en un hecho humano de tipo o categoría específica, pues es claro que solo los seres humanos poseen la capacidad racional para decidir de forma libre si profesan o no determinada religión. En este punto es importante señalar que los seres humanos han sido definidos desde diversas perspectivas, por un lado, el ser humano es desde el punto de vista de la medicina “un ser vivo, operante, dialógico, que surge en el espacio y en el tiempo desde el momento de su concepción, a lo largo de su desarrollo y hasta su muerte, sano, enfermo, aislado y en sociedad” (Agreda, 2000, p. 15). Por otro lado, desde el punto de vista filosófico es considerado como un ente que se encuentra constituido por cuerpo y alma, es por tal motivo que la doctrina especializada en materia filosófica ha explicado que “para Aristóteles, alma es sinónimo de vida, los cuerpos vivos se distinguen de la materia inerte, en el hecho que están animados; el alma es sinónimo de vida,

no puede existir sin el cuerpo, ya que esta es su forma” (Blasco & Grimaltos, 2004, p. 23); por otra parte desde el punto de vista gramatical – es decir, desde la perspectiva de las reglas y principios que gobiernan el uso de las lenguas y la organización de las palabras – la Real Academia Española ha señalado que la palabra ser humano proviene de la lengua de la rama itálica denominada latín en la cual se estableció como *humanus*, y hace referencia a “un ser que tiene naturaleza de hombre racional” (Real Academia Española, 2014).

Otra Sentencia fue T-083/21 en referencia al Expediente T-7.970.593, en la acción de tutela interpuesta por DSCL en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizado por la Magistrada ponente Cristina Pardo Schelsinger realizada en la ciudad de Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), fundamentada en el artículo 62 del Acuerdo 02 de 2015 (Reglamento de la Corte Constitucional). En su parte considerativa textualmente dicha sentencia ordenó:

“Primero. - NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la EPS Famisanar en el trámite de la acción de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. Segundo. - REVOCAR la sentencia de 4 de agosto de 2020, del Juez 66 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y la sentencia de 15 de septiembre de 2020, de la Sección Segunda, Subsección D, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales a la libertad religiosa, a la vida digna y al diagnóstico, como elemento del derecho a la salud, de DSCL, por las razones expuestas en esta providencia. Tercero.- ORDENAR al Centro Zonal de Mártires de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta sentencia, modifique la medida de restablecimiento de derechos de DSCL, en el sentido de indicar que se le debe respetar su decisión de no recibir transfusiones de sangre o de sus cuatro componentes principales y, por tanto, se debe continuar con la prestación de los servicios de salud requeridos para tratar la enfermedad que padece, siempre que no impliquen transfusiones de sangre o de sus cuatro componentes. De igual forma, deberá procurarse el suministro de alternativas a las trasfusiones de sangre o de sus cuatro componentes principales, de acuerdo a las consideraciones de esta sentencia”.

En la sentencia de tutela 411 del 19 de septiembre de 19941 algunos de sus apartes argumentan lo siguiente:

“Las creencias religiosas de la persona no pueden conducir al absurdo de pensar que, con fundamento en ellas, se pueda disponer de la vida de otra persona, o de someter a grave riesgo su salud, y su integridad física, máxime, como ya se dijo, cuando se trata de un menor de edad, cuya indefensión hace que el Estado le otorgue una especial protección, de conformidad con el artículo 13 superior.) ... este caso no debe examinarse tan sólo desde la perspectiva del derecho a la libertad religiosa de los padres, sino también, y de manera especial, desde el punto de vista de los derechos inalienables de la menor. La Constitución Política es tajante al señalar que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Art. 44 C.P.); la razón esencial de tal prevalencia, no es otra que la situación de indefensión en que se encuentra colocado el infante frente al resto del conglomerado social, y, por ende, la mayor protección que a él deben brindarle tanto el Estado como la sociedad. Para la Sala es claro, entonces, que los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la niña, en el caso bajo examen, prevalecen sin condición alguna, sobre el derecho a la libertad religiosa de sus padres. Estos no tienen título jurídico para decidir sobre bienes tan primordiales como la vida y la salud de quien, según el ordenamiento jurídico, es persona, es decir, dueña de sí misma, y no objeto de la propiedad de otros. 18 no. hay que olvidar que la fe religiosa está protegida bajo el entendido de que no implica actos de extrema irracionalidad, porque la fe está al servicio de la vida (Sentencia T-411 de 1994, p. 5-7).

Con respecto el derecho de decisión de los menores sobre el cuidado de su vida en la sentencia T-474 de 1996 “ Se trata de lo que podría denominarse una capacidad compartida, pues no se puede simplemente desconocer de plano las opiniones del menor adulto, adoptando decisiones que tendrían que imponerse por la fuerza, a lo mejor transgrediendo otros derechos del mismo; si se presenta contradicción entre las decisiones que tome el menor, que pongan en peligro su derecho fundamental a la vida, y las decisiones de sus padres para preservarla, le corresponde al Estado, garantizar la primacía del derecho fundamental a la vida del menor” (Sentencia T-474 de 1996, parte introductoria, dentro del título DERECHO A LA VIDA DEL MENOR ADULTO-Capacidad compartida).

El ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad de conciencia, a la libertad de culto, a la libertad religiosa y a la libre expresión de opinión son derechos inherentes a todos los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, estos derechos se reconocen de manera gradual a medida que adquieren autonomía y se acercan a la mayoría de edad. En consecuencia, su capacidad de tomar decisiones debe ir de la mano con su capacidad de razonamiento y discernimiento.

Es fundamental que los niños, niñas y adolescentes cuenten con el acompañamiento y apoyo de sus padres, representantes legales o el Estado, ya que, debido a su condición de menores, aún no han desarrollado la independencia suficiente para diseñar su propio plan de vida y tener plena conciencia de sus intereses.

El desarrollo de estos derechos no debe otorgar una autonomía total que pueda comprometer el ejercicio de otros derechos igualmente fundamentales, como el derecho a la salud, a la integridad y a la vida. En caso de conflicto, prevalecerán estos últimos. Es decir, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en decisiones que les afecten, pero su voluntad o autonomía no pueden poner en riesgo su salud y vida.

En situaciones donde se ponga en peligro la salud y vida de los menores, incluso en contra de su propia voluntad y la de sus padres, es responsabilidad del Estado intervenir y proteger su derecho fundamental a la vida. Este derecho es indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN

En el estudio del proyecto a realizar se tendrá en cuenta un paradigma de investigación **Cualitativo**, en el cual se desarrollará toda la temática del esquema investigativo. Según “Sampieri, en una investigación bajo el enfoque cualitativo, se pretende describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado. Por ello, la recolección de los datos está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas y no se inicia con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación. 2.2.1. Técnicas de recolección de datos: Entrevista, observación, historias de vida, autobiografías, anécdotas, notas de campo, análisis documental, grabaciones en audio y video, técnicas proyectivas y grupos focales. 2.2.2. Instrumentos de Medición: Guion de la entrevista, guía de observación, lista de control, registro anecdótico, ficha de observación, cuestionario o guías de preguntas, fichas de lectura, fichas de registro de datos, listas de chequeo, listas de cotejo” (2014). Se tendrá en cuenta pronunciamientos jurídicos, normativos y jurisprudenciales asimismo la postura de los padres que hacen parte del grupo o congregación de los testigos de Jehová con respecto a las transfusiones sanguíneas como tratamiento para preservar la vida de niños, niñas y adolescentes.

Es menester precisar que se debe tener en cuenta cada concepto y argumento en todo lo concerniente para resolver la pregunta que se plantea como formulación del problema ¿Por qué prevalece la libertad de culto de los padres Testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos menores de edad al oponerse a que reciban transfusiones sanguíneas?

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El método de investigación que se implementará en el proyecto es el método **Epistemológico Hermenéutico** y que también es conocido como **Interpretativo**, es decir, que

la investigación surge de las situaciones presentadas, bajo experiencias vivenciales o fenómenos sociales, como previamente se citó el autor Sampieri, es preciso decir, que se deben analizar las dos posturas y darle validez a cada uno desde esa interpretación objetiva que estrictamente debe hacerse. El análisis y estudio investigativo busca comprender y explicar cada uno de los conceptos, fundamentos, posturas frente a la mencionada prevalencia de la autonomía de padres testigos de jehová sobre el derecho a la vida de sus niños, niñas y adolescentes.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a emplear será **Documental**, es decir, que se consultará sobre documentos que hagan referencia a la temática expuesta a lo largo de dicha investigación y en base a ellos se aducirá cada posición de la problemática que hemos escogido para nuestro desarrollo investigativo de la siguiente manera:

Los Testigos de Jehová, conocidos como un grupo de cristianos que divulgan la verdad acerca de Jehová, representan una pequeña fracción de los adultos estadounidenses, constituyendo menos del 1%. No obstante, se destacan por su diversidad racial y étnica en los Estados Unidos. Según el Pew Research, aproximadamente el 40% de los miembros del grupo provienen de diferentes orígenes raciales o étnicos: un 36% son blancos, un 32% son hispanos, un 27% son negros y un 6% pertenecen a otra raza o son de ascendencia mixta. En cuanto a la distribución de género, aproximadamente un 65% son mujeres, mientras que solo un 35% son hombres. Además, en términos educativos, se observa que la mayoría de los Testigos de Jehová adultos (63%) poseen únicamente un diploma de escuela secundaria, en comparación con el 43% de los protestantes evangélicos.

Los Testigos de Jehová (TJ) son un grupo religioso que se considera cristiano, pero no protestante. Aunque difieren de los protestantes en la doctrina de la Trinidad, los TJ sostienen que Jesús no era divino y que el Espíritu Santo es una "fuerza activa" y no una persona. Según su creencia, Jesús es la única creación directa de Dios, descrito como "el primogénito de toda la creación", y, por lo tanto, merece ser llamado el "hijo de Dios". Sin embargo, debido a su origen como ser creado, los TJ no creen en la Trinidad. Según su enseñanza, Jesús vivió en el

cielo antes de venir a la tierra y después de su muerte y resurrección, regresó al cielo. Además, sostienen que Jesús ofreció su vida humana perfecta como sacrificio de redención, permitiendo a aquellos que tienen fe en él obtener la vida eterna.

Los Testigos de Jehová (TJ) sostienen la creencia en un gobierno celestial conocido como el reino de Dios, el cual está destinado a reemplazar a los gobiernos terrenales y cumplir la voluntad divina en la Tierra. Según su doctrina, Jesús ocupa el cargo de rey en el reino de Dios desde 1914. Un reducido grupo de individuos, específicamente 144,000, serán resucitados para vivir junto a Jehová en el cielo y gobernar con Jesús en dicho reino. Los TJ también creen que Dios llevará de vuelta a la vida a miles de millones de personas mediante la resurrección y que "muchos de los vivos aún pueden comenzar a servir a Dios, obteniendo así la salvación". Sin embargo, aquellos que se rehúsen a seguir los preceptos divinos tras ser resucitados dejarán de existir permanentemente, sin experimentar un "infierno ardiente de tormento" (Testigos de Jehová, 2023).

Los Testigos de Jehová (TJ) tienen una serie de creencias peculiares que los distinguen como secta. Aunque aceptan tratamientos médicos y no practican la curación por fe, se oponen rotundamente a las transfusiones de sangre debido a su interpretación de la Biblia, que prohíbe la ingesta de sangre. Como afirman, "la Biblia ordena que no ingiramos sangre". Además, rechazan la participación en conflictos armados y evitan involucrarse en asuntos políticos. Otra diferencia notable es su negación de la cruz como símbolo del cristianismo, ya que sostienen que "la Biblia indica que Jesús no murió en una cruz, sino en una simple estaca".

Así mismo, el Estado social de derecho es una forma de organización política que tiene como misión principal asegurar el respeto, garantía y realización integral de los derechos humanos. En este contexto, los derechos humanos adquieren un nuevo significado, ya que el Estado no se limita al reconocimiento formal de estos derechos, sino que busca crear condiciones sociales y materiales para que puedan ser disfrutados. En Colombia, se prioriza la protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, con especial atención a los niños, niñas y adolescentes.

Los fundamentos para rechazar las transfusiones sanguíneas se basan en el mandato explícito de Dios a través de las Escrituras. Quien no acatase la voluntad de Dios no vería cumplida la esperanza de la Resurrección, es decir, perdería el Paraíso, la morada eterna en la tierra ("Los justos poseerán la tierra, y morarán en ella por siempre", Salmo 37:29).

Si un Testigo de Jehová decide aceptar una transfusión sanguínea, está expresando su deseo de abandonar la comunidad (Muramoto, 2001). Esto implica un distanciamiento social significativo, en cumplimiento del mandato de no asociarse con aquellos que violan la Ley de Dios: "Si alguno viene a ustedes y no trae esta enseñanza, nunca lo reciban en casa ni le digan un saludo. Porque el que le dice un saludo es partícipe en sus obras inicuas" (2 Jn 10-11). Sin embargo, esta situación no se aplica a los miembros que reciben una transfusión sin su consentimiento o a aquellos que, después de aceptarla, se arrepienten durante un proceso de seguimiento interno en la comunidad.

El médico se enfrenta a una situación angustiante cuando trata a un paciente Testigo de Jehová que rechaza una transfusión de sangre. En este caso particular, el galeno se encuentra ante la decisión del paciente, y aunque la opción de no intentar curarlo no es de liberable, como afirmó Aristóteles: "Por lo demás, no deliberamos en general sobre el fin que nos proponemos, sino más bien sobre los medios que deben conducirnos a él. Así, el médico no delibera para saber si debe curar a sus enfermos..." (Aristóteles, s.f, s.p).

Los galenos en cumplimiento a su juramento Hipocrático tienen como objetivo sanar a sus pacientes, también consideran antes de decidir, si el efecto que busca con la intervención de quitar del paciente la enfermedad que lo afecta, supera los probables efectos negativos o no deseados de esa acción. Todo ejercicio médico tiene, además de los efectos curativos, previsibles o impredecibles no deseados. El clínico entonces examina el efecto curativo con los efectos adversos previsibles y sólo se decide a realizar una intervención si el balance de ese juicio es claramente favorable hacia el efecto curativo.

Ahora bien, el médico se enfrenta a un desafío difícil cuando debe tratar a un paciente menor de edad que necesita una transfusión sanguínea o algún componente sanguíneo, pero

cuyos padres, debido a creencias religiosas, se oponen a ello. Para el médico, lo más importante es preservar la vida, especialmente cuando se trata de un niño. Sin embargo, en estos casos, los padres tienen la responsabilidad de tomar decisiones en nombre de sus hijos, sin tener en cuenta el derecho universal a la vida. Este dilema ético puede resultar angustiante para el profesional de la medicina.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se establecerá como diseño de investigación el **Bibliográfico**, se han realizado consultas en diferentes fuentes bibliográficas para así poder analizar cómo se ha desarrollado cada situación que se ha presentado teniendo en cuenta la autonomía que tienen los padres testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos, es así como tendremos en cuenta todas esas congregaciones de los testigos de Jehová, ubicarlas en la ciudad para poder determinar cuál es el número de personas que hacen parte de éstas, también precisar si puede haber padres de niños, niñas y adolescentes y así poder organizar cada actividad para la recolección de datos e información que se requiere para el esquema investigativo que se ha estructurado. Se implementará actividades como visitas, encuestas, entrevistas, esto con el fin de conocer y explicar las razones en las que los testigos de Jehová se fundamentan para rechazar las transfusiones sanguíneas incluso para preservar la vida de sus hijos.

Por otra parte, se han analizado jurisprudencias y fundamentos jurídicos que cuando un paciente testigo de Jehová se opone a recibir transfusiones sanguíneas existen sentencias que no admiten que el personal médico las realice sin su consentimiento, se debe respetar su voluntad y por el contrario aplicarse otro tipo de tratamientos que conduzcan a la sanidad o mejoramiento del paciente. Existen casos particulares que incluso por acciones de tutela respetan el derecho del que gozan los pacientes que hacen parte de las congregaciones testigos de Jehová de oposición o rechazo a las transfusiones sanguíneas en razón a sus creencias religiosas. Es importante precisar que el estado colombiano contempla como derecho fundamental la libertad religiosa y garantiza a todos los ciudadanos la libertad de culto, es decir, que todas las personas son libres de profesar su religión y también difundirla, darla a conocer de manera individual o colectiva; es de manifiesto hacer claridad que esa libertad de culto y religiosa debe ir en concordancia a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Este derecho implica también la potestad del sujeto a no profesar religión o creencia espiritual alguna. Así entendida, la libertad de culto es un derecho inalienable, señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés). La consagración de libertad de culto supone un avance con respecto a las proclamaciones de tolerancia religiosa de los regímenes del pasado, que implica apenas tolerar su existencia siempre que no haya manifestaciones públicas o proselitistas, y siempre que haya sometimiento a las autoridades políticas.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Personas Testigos de Jehová de la ciudad de Valledupar.

Muestra: EL 50% de la población de personas testigos de Jehová en la ciudad de Valledupar.

TECNICAS O INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

- Método de Observación y ubicación geográfica.
- Visitas orientadoras
- Encuestas
- Entrevistas

MARCO ADMINISTRATIVO

RECURSOS: En la investigación participarán un asesor jurídico, un psicólogo, un entrevistador y personal de apoyo; También se utilizarán medios tecnológicos para evidenciar las actividades a realizar, papelería, útiles de escritura, transporte.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados del estudio se realizaron atendiendo al objetivo general, el tipo y el diseño de la investigación, teniendo presente los documentos legales, donde se apoyó el estudio. Para dar respuesta al objetivo analizar la prevalencia de la autonomía de los padres Testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos, los documentos utilizados indicaron la importancia de ratificar los derechos supraconstitucionales del derecho a la vida de los niños niñas y adolescentes.

En el proceso de revisión de las sentencias dictaminadas por la Corte Constitucional en los pacientes Testigos de Jehová sobre el rechazo a transfusiones sanguíneas, los resultados indicaron que la decisión dio a favor de los litigantes puesto que se debe respetar el derecho a decidir en atención a su profesión de fe; indicando además que los médicos deben buscar alternativas de solución para salvar la vida de sus pacientes y devolverles la salud.

En cuanto a describir el marco jurídico sobre el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, los resultados se plasman en el siguiente cuadro:

Documentos internacionales	
Documentos legales	Artículos
Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2006)	En los tratados multilaterales del artículo 4 sobre el derecho de la vida dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Pizarro y Méndez, 2006, p. 45)
Convenio Europeo (2010)	Artículo 2. Derecho a la vida. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena. (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 2020, p.6)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Artículo 6 dice: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, s.p)
Documentos nacionales	
Constitución Política (1991)	Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. (p.2)

Ley 1098/2006

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Concepto 000151 de 2017

En el caso de los niños, niñas y adolescentes la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de los infantes es un deber prioritario y por tanto resultan en principio admisibles aquellas medidas que garantizan la primacía de sus derechos, incluso en contra de la determinación de los padres o tutor. 2. Respecto de la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para adoptar decisiones sobre la práctica de procedimientos médicos, la Corte ha indicado que el concepto de consentimiento sustituto por parte de los padres se aplica dependiendo de edad de pacientes y del desarrollo volitivo de sus facultades, por lo cual, dicho consentimiento, tendrá mayor validez cuando los niños se encuentren en edades tempranas, mientras que los adolescentes cercanos a la mayoría de edad, podrán válidamente emitir su consentimiento.

3. La jurisprudencia constitucional ha señalado que en los casos de intervenciones médicas en niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados y tener en cuenta su opinión. Así mismo, ha desarrollado unos criterios para adoptar decisiones respecto de la procedencia del consentimiento sustituto, los cuales se relacionan entre sí y se refieren a: (i) la urgencia e importancia del tratamiento para sus intereses; (ii) los riesgos y la intensidad del impacto del tratamiento sobre la autonomía actual y futura del menor de edad; y (iii) su edad.

4. El médico es la persona que cuenta con la información adecuada, precisa y suficiente para determinar la necesidad y la urgencia de un determinado servicio a partir de la valoración de los posibles riesgos y beneficios que este pueda generar y es quien se encuentra facultado para variar o cambiar la prescripción médica en un momento determinado de acuerdo con la evolución en la salud del paciente. (Fernández, 2017, párr. 17.21)

Para examinar los argumentos de los padres Testigos de Jehová para rechazar las transfusiones sanguíneas que preserven la vida de sus hijos, los resultados indicaron que los padres poseen una profesión de fe que les impide, según sus normas, aceptar las transfusiones sanguíneas, aunque ello sea necesario para recuperar la salud y por ende preservar la vida, alegando que la Palabra de Dios dice que: “Por tanto, he dicho a los hijos de Israel: Ninguna persona de vosotros comerá sangre, ni el extranjero que mora entre vosotros comerá sangre”. (Lev. 17, 12) “Porque la vida de toda carne es su sangre; por tanto, he dicho a los hijos de Israel: No comeréis la sangre de ninguna carne, porque la vida de toda carne es su sangre; cualquiera que la comiere será cortado” (Lev. 17, 14).

Ante estas disposiciones tan radicales y ortodoxas, se pueden entender como un ordenamiento mal interpretado, porque la sangre es vida y ningún ser vivo puede existir sin sangre, negando con ello los dones del Espíritu Santo “el don de la ciencia”, el cual debe entenderse, en el plano de creyentes religiosos, como la capacidad dada por Dios para alcanzar conocimientos en el área científica, es decir, para realizar estudios en beneficio de la vida.

Para caracterizar los parámetros médicos para proteger la vida de los menores de edad hijos de los Testigos de Jehová, los galenos se han visto en un dilema, el cual va desde su juramento Hipocrático hasta su ética profesional, proporcionando nuevos estudios con otras alternativas de solución para garantizar la vida y salud de sus pacientes con necesidades de transfusiones de sangre, los cuales en muchas oportunidades han sido exitosos y en otras ha cortado con la vida del paciente por sus exigencias tan radicales. Así mismo, los niños necesitan atención médica y cuidado en caso de enfermedad o lesiones. La negativa a aceptar la atención médica necesaria puede poner en riesgo la vida de un niño. Aunque por ser menores de edad no tienen poder de tomar sus propias decisiones, los padres deben darle la libertad de tomar sus propias decisiones religiosas y respetar sus creencias individuales, incluso si difieren de las suyas, ya que forzar a un niño a seguir una religión contra su voluntad puede ser perjudicial para su bienestar mental y emocional. Los padres tienen la responsabilidad de proteger a sus hijos de cualquier peligro o daño físico, emocional o psicológico, incluso si eso significa cuestionar o modificar ciertas prácticas religiosas, la salud y el bienestar de los hijos deben ser una prioridad para los padres, y no deben ser sacrificados en nombre de la religión.

Por otro lado, la educación médica y científica puede ser compatible con las creencias religiosas, y los padres deben estar abiertos a aprender y comprender los tratamientos médicos y las opciones de salud disponibles para sus hijos, negar la atención médica necesaria o rechazar los tratamientos médicos convencionales en favor de tratamientos alternativos o de fe puede poner en peligro la vida de los niños.

Finalmente, encontramos que las teorías jurídicas son una herramienta esencial en el estudio y aplicación del derecho, sin embargo, no están exentas de críticas. En este sentido, se pueden identificar varias debilidades en las teorías jurídicas tradicionales, especialmente en

relación con su capacidad para abordar cuestiones complejas y contingentes de la vida social. Una de las principales críticas a las teorías jurídicas es su reduccionismo. Muchas teorías se enfocan en un solo principio o valor, como la justicia o la libertad, y consideran que estos son suficientes para guiar la toma de decisiones en todos los casos. Sin embargo, en la práctica, los casos son complejos y requieren de un análisis cuidadoso de múltiples factores, como nos ocurre en el presente caso de los padres Testigos de Jehová. Además, estas teorías a menudo se basan en supuestos abstractos y universales que pueden no tener en cuenta las realidades concretas de la vida social.

Otra crítica importante a las teorías jurídicas es su rigidez. Muchas teorías ofrecen respuestas predecibles y estandarizadas a los problemas legales, lo que puede limitar la capacidad de los jueces y otros profesionales del derecho para considerar el contexto específico de cada caso y tomar decisiones justas y equitativas. En este sentido, las teorías jurídicas pueden convertirse en obstáculos para la justicia en lugar de herramientas para promoverla.

Por otro lado, la teoría de la ponderación, que se utiliza en algunos sistemas jurídicos, ha sido criticada por su subjetividad y falta de claridad. En la práctica, puede ser difícil determinar qué factores se deben tener en cuenta al realizar una ponderación y cómo se deben equilibrar estos factores en cada caso. Además, el hecho de que la ponderación se base en juicios subjetivos puede conducir a decisiones inconsistentes y a la falta de coherencia en el derecho.

En resumen, las teorías jurídicas son herramientas valiosas para comprender el derecho y tomar decisiones justas y equitativas. Sin embargo, es importante reconocer que estas teorías tienen limitaciones y debilidades que deben ser abordadas para garantizar que el derecho cumpla su función de proteger los derechos y la dignidad de las personas en todas las situaciones.

Por lo anterior, todo evoca que tanto los tribunales como los Padres Testigos de Jehová deben tener como prioridad la defensa de los derechos de los niños por encima de cualquier creencia personal o religiosa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha podido concluir que, aunque el fundamento legal existente sobre el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, son supraconstitucionales, con el ejercicio de la libertad de culto de los padres practicantes como Testigos de Jehová, en casos de las transfusiones sanguíneas para salvarle la vida a un menor, ha imperado la autonomía de los padres, ocasionando con estas acciones omisión de lo establecido legalmente como derecho universal, violando así el derecho a la vida de los menores de edad.

De igual manera en la descripción de los argumentos de los padres Testigos de Jehová para rechazar las transfusiones sanguíneas que preserven la vida de sus hijos, los resultados concluyen indicando que su profesión de fe es mayor al deseo de preservar la vida de sus hijos, con esta fortaleza rechazan las transfusiones sanguíneas, aunque esperan alternativas de solución sin recurrir a este procedimiento, lo cual ha hecho avanzar los estudios médicos para cumplir con esas exigencias de los padres de los menores de edad con problemas de salud.

En cuanto a las características de los parámetros médicos para proteger la vida de los menores de edad hijos de los Testigos de Jehová, los resultados concluyen indicando que la ética profesional es de vital importancia para los galenos, al igual que su juramento Hipocrático, quienes avanzan en sus estudios para ofrecer otras alternativas, de tal modo para no ser transfundidos en caso de que fuere necesario, y de esta forma poder garantizar la vida de sus pacientes.

Al analizar finalmente la prevalencia de la autonomía de los padres Testigos de Jehová sobre el derecho a la vida de sus hijos, se concluyó que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están reglamentados universalmente, pero al momento de una acción tutelar prevalece la autonomía del paciente, y para el caso de niños, niñas y adolescentes la autonomía que tienen los padres de decidir en relación a sus hijos; por tanto, los médicos tratantes deben valerse de alternativas terapéuticas en vez de realizar transfusiones sanguíneas o alguno de sus componentes.

Luego de realizada la investigación es importante y como recomendación se debe seguir haciendo estudios relacionadas con la autonomía que tienen los padres testigos de jehová sobre sus hijos y el derecho a la vida, que métodos pueden ser más propicios para que prevalezca dicha autonomía, se debe seguir estudiando todo lo concerniente a la libertad de culto, que es un derecho que contempla la constitución política y se debe respetar. Los testigos de Jehová han sido ortodoxos y muy ceñidos a sus creencias y profesión de fe y es importante respetar esas posturas incluso ser comprensivos en cuanto a sus principios y valores. El estado social de derecho debe garantizar esa libertad de culto y profesión de fe de las congregaciones de los testigos de Jehová, brindándole acciones y medios para exigir su respeto y valoración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DSCL vs Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sentencia T-083/21 (7 de 4 de 2021).
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-083-21.htm>
- Aristóteles. (s.f.). *Ética a Nicómaco, III, 1112b 12ss.* Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=7511148&pid=S0717-7526200600040001000004&lng=es
- Bersa, M. y Bersa, F. (2006). Testigo de Jehová y transfusión sanguínea . Reflexión de una ética natural. *Revista Chilena Obstétrica Ginecológica*, 71(4), 274-279. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-752620060004
- Biblia. (2019). *Testigos de Jehová. Traducción del nuevo mundo.* Pensilvania. Obtenido de <https://www.jw.org/es/biblioteca/biblia/biblia-estudio/libros/>
- Biblia de los Testigos de Jehová.* (2014). (I. Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, Trad.) Obtenido de <https://www.bibliatodo.com/la-biblia/version/Nuevo-mundo-testigos-de-jehova>
- CIDH. (2011). *Convención Internacional de los derechos humanos.* Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Cillero, M. (s/f). *La infancia, autonomía y derechos: Una gestión de principios.* Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura4.infancia.dd.pdf
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política . (2011). *Convención Nacional sobre los Derechos del Niño. Guatemala.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Título II de los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 1 de los derechos Fundamentales.* Legal, Bogotá. Obtenido de <https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (2010). Modificado por los Protocolos nos. 11, 14 y 15. Completado por el Protocolo adicional y los Protocolos nos. 4, 6, 7, 12, 13 y 16. Europa: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Dhigo, J. (2016). *Metodología de la investigación para administradores.* Bogotá: Ediciones de la U.
- Fernández, L. (2017). *Respuesta solicitud de concepto E-2017-646597.* Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_000151_2017.htm

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Concepto 69 DE 2017. *Respuesta a derecho de petición de la consulta SIM No. 1760900167*. Bogotá.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (2015). *Índice de Derechos de la Niñez (IDN) en Colombia, 2011-2013*.
- León vs Salud Total EPS, T-476/16 (Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (Santander) 20 de 11 de 2015). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-476-16.htm>
- Ley 1098. (2006). Por la cual se *expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Congreso de Colombia. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- Maldonado, J. (14 de agosto de 2009). *Anestesia*. Obtenido de Testigos de jehová (TJ), ¿Qué hacemos...?: <https://anestesiario.org/2009/testigos-de-jehova-tj-%C2%BFque-hacemos%E2%80%A6/>
- Muramoto, O. (2001). Aspectos bioéticos de los cambios recientes en la política de rechazo de sangre de los Testigos de Jehová. *BMJ*, 322(7277), 37–39. doi:10.1136 / bmj.322.7277.37
- Naciones Unidas. (2006). Los principales tratados de los derechos humanos. Nueva York y Ginebra, 2006. Recuperado el 25 de noviembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. (1966). *Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*. Estados Unidos: Naciones Unidas de los derechos Humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pardo, C. (07 de abril de 2021). *Sentencia T-083/21 en referencia al Expediente T-7.970.593, en la acción de tutela interpuesta por DSCL en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Legal, Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-083-21.htm>
- Pérez, E. (1994). *Paradigmas cuantitativo y cualitativo y metodología de la investigación*. México.
- Pizarro, A. y Méndez, F. (2006). *Manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos. Aspectos sustantivos*. Panamá: Universal Books.
- Ramírez, A. (2016). Ramírez, A. (2016). La investigación cualitativa y su relación con la comprensión de la subjetividad. *RHS-Revista Humanismo Y Sociedad*, 4(2), 1-9. Obtenido de Ramírez, A. (2016). La investigación cualitativa y su relación con la comprensión de la subjetiv. *RHS-Revista Humanismo Y Sociedad*, 4(2), 1-9.
- Arteaga Salcedo, G. (2019). Testigos de Jehová y transfusiones de sangre en menores de edad: estudio jurídico sobre el derecho a la vida y el derecho a la objeción de conciencia.

Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 143 p./<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18708>

- 9 Cosas que debes saber de los Testigos de Jehová
<https://www.coalicionporelevangelio.org/articulo/9-cosas-que-debes-saber-sobre-los-testigos-de-jehova/>

<https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que%20es%20%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Estado%20social%20de%20derecho%20es%20una%20forma%20de%20organizaci%C3%B3n,%C3%BAltima%20de%20ser%20del%20Estado.>

<https://www.significados.com/libertad-de-culto/>

18. ANEXOS

Es importante mencionar de manera general que otras situaciones en cuanto al derecho de la vida se trata los testigos de Jehová rechazan o prohíben en su profesión de fe o creencia religiosa, A continuación, algunas de ellas:

